

Servicio Consular de España.

Copia de la Escritura
de
Mandato
Nº 33/1.956

otorgada por Don Jose Mir Fabreda
Ante

Don Simón María García, Consul de
España en Perpignan.

Perpignan, a 14 de junio de 1956

Número treinta y tres.

En la ciudad de Pospitan, Dep. de los Pirineos Orientales, Francia, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Ante mí, Don Simón María García, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario,

Comparece:

Don José Luis Fabre, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Felice de Guixot, ~~francés~~ inscrito en el registro de españoles de este consulado con el número once mil novecientos treinta y siete, y con certificado de nacionalidad corriente, que exhibe, número cuatro mil quinientos ochenta y ocho; con domicilio en Barcelona, Departamento del Arde. - Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones y de la inscripción reseñada y teniendo a mi juicio la capacidad legal para este acto jurídico, Dice:

Que confiere poder a favor de su único madre Doña Josefa Fabre Fradera, viuda

necesario para el ejercicio de este poder
sin limitación -

Extendido este poder con estricta su-
jeción a lo manifestado por el otorgante
a quien he leído este instrumento, advir-
tiéndole de su derecho a leerlo por sí, do-
que no ha usado, lo ratifica como expresión
fidel de su voluntad, firmando en unión del
insuperito Consul autorizante. De todo lo
cual, asimismo de constar al compareciente,
yo el Consul doy fe. - J. Luis Fabra
Ante mí, Simón Marín. Rubricados. Han
un sello en tinta de este Consulado.

Qui resulta del original obrante en el
Protocolo general del corriente año, bajo el
número indicado.

Y a experimento de Don José Luis
libro y firmo esta primera copia en un pliego
con los sellos de la serie A por valor de quin-
ce pesetas oro, tres de la serie B por valor de
diegoiete pesetas oro y cuatro de la serie D
por valor de ocho pesetas oro con cincuenta cin-
tueros.

El Consul es España
Simón Marín.

de Don José Luis Barreras natural de Rinda-
unas y domiciliado en Girona, Barcelona,
para aceptar la herencia de su padre Don
José Luis Barreras; hacer el inventario, avalúo,
liquidación, división, partición y adjudicación
de bienes; pagar impuestos; solicitar inscrip-
ciones en el Registro de la Propiedad; for-
mular declaraciones de obra nueva; vender,
comprar, ceder, arrendar o permutar, o
de cualquier otra forma adquirir o ena-
jenar. Toda clase de bienes muebles e
inmuebles o participaciones indivisas de los
mismos, por los precios, condiciones y factos
que crea convenientes; percibir precios al con-
tado y a plazo y, en su caso, aceptar hipote-
cas, garantías reales o personales en seguridad
de las cantidades aplazadas y, en su día, per-
cibir y cancelar dichas garantías; establecer
usufructos; administrar. Toda clase de bienes,
especialmente inmuebles; celebrar arriendos; per-
cibir rentas y productos; desahuciar arrendata-
rios; y a los indicados fines, otorgar y firmar
cuantos documentos públicos y privados sean

Observaciones: El Sr. José Luis Barreras falleció en Bogotá el día 1 de Enero de 1944, sin haber otorgado testamento. Según el Código Civil, corresponde ser su heredero universal a su único hijo Don José Luis Fabrega, dejando a salvo los derechos de viudedad de la esposa Sra. Josefa Fabrega Fralera. En consecuencia es necesario sacar los siguientes certificados: de defunción de Don José Luis Barreras, de su matrimonio con Sra. Josefa Fabrega y de nacimiento del hijo José Luis.

Con estos documentos se solicita al Jefe de 1ª Instancia de Arceps de Manizales que dicte Auto declarando a Don José Luis Fabrega único heredero universal de su fallecido padre Sr. José Luis Barreras. Para ello se necesitaría dos Testigos que fueran a Arceps, de arceps trámites ya se acompaña el propio notario.

Porfin, una vez firmados los autos del Jefe, Sra. Josefa Fabrega, a nombre de su hijo José, otorgaría la escritura de inventario de la herencia de su fallecido esposo.

y para la reinscripción de la escritura
antigua, se inscribirá la Casa y las dos
Piezas de Tierra a nombre del vendedor D.
José María Fábrega.

Para ello D.º José María Fábrega precisa
de un Poderado que le debe otorgar de hijas
ante el Consol de España o un Notario francés.